

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**9454** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 2.426/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don David M. Valverde Bustos, sobre cambio de turro y definición de funciones del puesto de trabajo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**9455** *ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 24 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de noviembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/6792/92, interpuesto por don Alfredo Arias Agra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6792/92, interpuesto por don Alfredo Arias Agra, contra la denegación presunta por silencio y luego denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la Resolución expresa del Consejo de Ministros, acordada en su reunión de 3 de julio de 1992, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Arias Agra, contra la denegación presunta por silencio y luego denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la Resolución expresa del Consejo de Ministros, acordada en su reunión de 3 de julio de 1992, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas Resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9456** *ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 24 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de octubre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7363/1992, interpuesto por doña Nieves María Álvarez Ugarte.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7363/1992, interpuesto por doña Nieves María Álvarez Ugarte, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de diciembre de 1991, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo, de fecha 10 de julio de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de octubre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 7363/1992, interpuesto por doña Nieves María Álvarez Ugarte, como causahabiente de don José Eugenio Santos Álvarez, asistida del Letrado don Pedro Valles Tormo, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de diciembre de 1991, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 10 de julio de 1992, al resolver el recurso de reposición, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9457** *ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 24 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de diciembre de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2584/1991, interpuesto por don Octaviano Jaraiz Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2584/1991, interpuesto por don Octaviano Jaraiz Pérez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Octaviano Jaraiz Pérez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»